

TRIBUNAL ELECTORAL
DE LA
UNION CIVICA RADICAL de ENTRE RIOS

RESOLUCION 19/25

Paraná, 20 de marzo de 2025.

VISTOS:

La apelación a la RESOLUCION N° 13/25 de fecha 17 de marzo, presentada en fecha 19 de marzo de 2025 por los apoderados de la lista VAMOS RADICALES, Sebastián M. TRINADORI y Manuel TENNEN

El petitorio del escrito impugnatorio, en cuyo punto 2) se solicita se eleven las actuaciones ante el Congreso Partidario, en el punto 3) que en subsidio y para el caso de resultar adverso el recurso que plantean, se eleve ante el Juez Federal con competencia electoral;

CONSIDERANDO:

Que, luego de una corta deliberación por parte de los miembros presentes de este Tribunal donde surgen posturas diferentes, se procede a sortear el orden de los votos de los integrantes. Resultando el primer voto para el presidente Dr. Rubén Sieber, el segundo voto para el vocal Dr. Ivan C. Vernengo, el tercer y cuarto voto para las vocales Hebe Rodriguez y Lorena Leineker.

PRIMER VOTO: Ruben Sieber.

Que estimo importante destacar que el artículo n°144 de la Carta Orgánica de la UCR, es anterior a la última reforma de la misma, donde se separó el Tribunal Electoral del Tribunal de Disciplina, y el espíritu de la norma refiere a las apelaciones por sanciones disciplinarias, por lo tanto para todas las apelaciones presentadas ante este tribunal se debe respetar la **Ley Nacional n° 23.298**, que dice textualmente en su **“Artículo 32.- Las decisiones que adopten las Juntas**

Electoral desde la fecha de convocatoria de las elecciones partidarias internas hasta el escrutinio definitivo inclusive, deberán ser notificadas dentro de las veinticuatro (24) horas y serán susceptibles de apelación en idéntico plazo ante el juez federal con competencia electoral correspondiente...

Que considero que este Tribunal debe respetar la voluntad de los apoderados de la lista VAMOS RADICALES, y permitir también correr traslado al Congreso Partidario a los fines solicitados, notificado al Presidente de la misma, y procediendo a correr traslado para que en un futuro se reúna el Congreso y resuelva su **incompetencia**, dado que la Carta orgánica debe respetar lo normado en la **Ley Orgánica de los Partidos políticos n° 23.298**, que sirve siempre aclarar que todos los partidos políticos mediante sus normas internas deben respetar. Por lo que así voto.-

SEGUNDO VOTO: Iván C. Vernengo

Coincido con el estimado Dr. Sieber en cuanto a que tanto el art. 32 de la Ley 23.298 y los arts. 138, 140 y 14.2 de la Carta Orgánica de la Union Cívica Radical de Entre Ríos imponen que el presente recurso de apelación incoado debe ser elevado al Sr. Juez Federal cono competencia Electoral de la jurisdicción.

Entiendo que la interpretación que de la carta orgánica partidaria que realizan los apelantes es errónea pues tanto los arts. 138, 140 y 140.2 de la Carta orgánica explicitan claramente las funciones y atribuciones de este Tribunal y de la redacción del art. 144 invocado resulta claro al establecer en primer lugar que tanto el Tribunal de ética y Disciplina como el Tribunal Electoral son órganos de alzada de toda decisión que tome el Comité Provincial y que las decisiones de estos tribunales – actuando como tribunales de alzada – pueden ser apeladas ante el Congreso Partidario y claramente el presente caso no se encuadra en el mismo.

A mayor abundamiento el art. 44.3 que trata las atribuciones del Congreso partidario resulta esclarecedor al exceptuar expresamente de su función revisora aquellos casos – como el presente - en que la instancia final corresponde al Tribunal Electoral. -

Correspondiendo entonces elevar el presente recurso de apelación al Sr. Juez Federal con competencia electoral de la jurisdicción. Así voto.-

TERCER VOTO: Hebe Rodriguez

Adhiero al voto del vocal Iván C. Vernengo por coincidir plenamente con los fundamentos expresados en su voto.

CUARTO VOTO: Lorena Leineker

Adhiero al voto del vocal Iván C. Vernengo por coincidir con los fundamentos expresados en su voto.


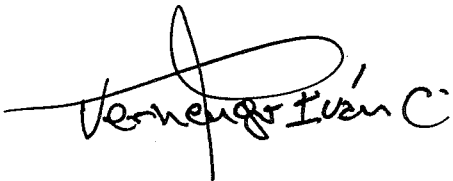
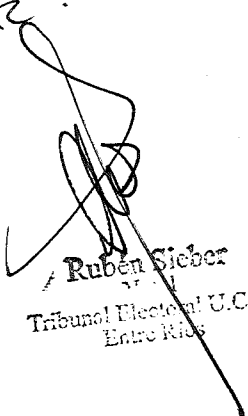
Por ello:

EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA UCR

RESUELVE:

Artículo n° 1: Elevar al Sr. Juez Federal con competencia Electoral en la Provincia de Entre Ríos el recurso interpuesto, junto a sus antecedentes obrantes este Tribunal Electoral. -

Artículo n° 2: Regístrese y publíquese, la presente acta es firmada por los siguientes miembros del Tribunal Electoral. -


Leineker brenz



Rubén Sicher
Tribunal Electoral U.C.R.
Entre Ríos